



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de abril de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Felipe Esteban Estrada Espinosa.
Demandado	Laborales Medellín S.A. Landa Group S.A.
Radicado	2019-746
Auto Interlocutorio	088
Asunto	Admite Demanda
Fecha Presentación Demanda	20 noviembre 2019

Mediante auto 176 del 19 de marzo de 2020 se inadmitió la demanda, auto que se dejó sin efecto como quiera que no se había decidido el amparo de pobreza solicitado por el señor Felipe Esteban Estrada Espinosa, siendo admitido en auto 036 del pasado 9 de marzo, en el que se nombró a la abogada Luisa Fernanda Sánchez Nieto para que represente al actor. Librado el oficio a la designada fue aceptado el encargo por la citada profesional.

Visto el memorial allegado por la abogada del amparado demandante, vía correo electrónico, se advierte que la demanda que presenta la Doctora Sánchez Nieto se ajusta a los requisitos legales establecidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y es competente este Despacho para conocer del asunto por lo que se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a la parte demandada.

Por último, teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia procesal expedidas a causa de la pandemia Covid 19, concretamente lo establecido en el Decreto transitorio 806 del 4 de junio de 2020, estableciendo el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, así:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Si bien la presente demanda data de fecha anterior a la expedición de dicho Decreto, este le es aplicable en virtud del principio general de derecho de que la norma procesal es de aplicación inmediata, incluso respecto del acto procesal aun no realizado.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal a la demandada en los términos establecidos en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia art. 8 del Dec. 806 de 2020,

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor Felipe Esteban Estrada Espinosa, en contra de las empresas Laborales Medellín S.A. representada legalmente por el señor William Fernando Yarce Maya, o quien haga sus veces al momento de la notificación y la empresa Landa Group S.A., representada legalmente por el señor José Landa Piedrahita, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de la demandada Laborales Medellín S.A., en el buzón electrónico de contabilidad@laborales.com.co y en el buzón electrónico comarocont@une.net.co de la demandada Landa Group S.A. adjuntando este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Laborales Medellín S.A. y Landa Group S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada la demanda, a través de abogado en ejercicio y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2019-746, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería a la doctora Luisa Fernanda Sánchez Nieto, identificada con CC.1.032.392.752 y portadora de la TP.329.278 del C. S. de la J., como abogada en amparo de pobreza del señor Felipe Esteban Estrada Espinosa.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>047</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>08</u> de abril de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>
